



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1570

CS

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00301-00
Demandante:	RAMIRO GARZÓN MOJICA
Demandado:	FRANCISCO JAVIER BOLIVAR LOZANO

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el demandante y demandado no se encuentran ajustadas a derecho, pues el primero no tuvo en cuenta el auto interlocutorio No. 1168 del 2 de julio de 2019 a través del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que, liquidó intereses corrientes que no fueron ordenados por el despacho y el segundo, liquidó los intereses moratorios sobre un capital diferente al indicado en la mentada providencia, si bien, el ejecutado manifiesta que la letra de cambio fue girada por la suma de \$3.000.000 y no \$5.00.000 dicha circunstancia no fue objeto de debate en el plenario, máxime cuando el demandado una vez notificado por aviso guardó silencio. En consecuencia de lo anterior, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación de crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 5.000.000
FECHA INICIAL	21-jun-18
FECHA FINAL	30-sept-20
TASA PACTADA	30,05
TOTAL MORA	\$ 2.897.600
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.897.600
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 7.897.600

Ahora, en atención a las solicitudes allegadas los días 23 de septiembre y 30 de noviembre de 2020, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que a la fecha se encuentra consignada la suma de \$21.295.611 a favor del presente proceso, valor suficiente para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Téngase en cuenta que, las costas fueron aprobadas hasta por la suma de \$503.273 mediante providencia del 24 de octubre de 2019 y la liquidación del crédito se aprobará en la presente providencia por la suma de \$7.897.600 con corte al 30 de septiembre de 2019.

Así las cosas, encuentra el despacho que existen títulos judiciales a favor del presente proceso suficientes para dar por terminado este proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se ordenará la entrega a la parte ejecutante los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas, esto es, hasta la suma de \$8.400.873, así

mismo, el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso y la devolución de la suma de \$12.894.738 a favor del demandado.

En virtud de lo anterior, se fraccionara el depósito judicial No. 469400000402572 del 2 de julio de 2020 por valor de \$ 1.897.670 en dos, uno por la suma de \$625.170 y el otro por valor de \$1.272.500, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, la cual, quedará en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.897.600), como saldo a cargo de la parte ejecutada hasta el día 30 de septiembre de 2020; la cual, se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

PRIMERO: DISPONER la entrega de la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.400.873) a favor del demandante RAMIRO GARZÓN MOJICA y que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000396605	04 de marzo de 2020	\$1.977.487
469400000398144	31 de marzo de 2020	\$1.868.951
469400000398373	03 de abril de 2020	\$101.248
469400000399593	04 de mayo de 2020	\$1.971.017
469400000401067	02 de junio de 2020	\$1.857.000
Fraccionamiento		\$625.170
Total		\$8.400.873

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por RAMIRO GARZÓN MOJICA contra FRANCISCO JAVIER BOLIVAR LOZANO por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: DISPONER la devolución de la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.894.738) a favor del demandado FRANCISCO JAVIER BOLIVAR LOZANO, que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000403188	13 de julio de 2020	\$701.793
469400000403767	28 de julio de 2020	\$2.096.425
469400000405134	26 de agosto de 2020	\$1.916.954
469400000406872	30 de septiembre de 2020	\$2.072.518
469400000408313	30 de octubre de 2020	\$1.936.838
469400000409350	26 de noviembre de 2020	\$2.058.482
469400000409823	30 de noviembre de 2020	\$839.228
FRACCIONAMIENTO		\$1.272.500
Total		\$12.894.738

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

CUARTO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000402572 del 2 de julio de 2020 por valor de \$ 1.897.670 en dos, uno por la suma de \$625.170 y el otro por valor de \$1.272.500, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá al demandado FRANCISCO JAVIER BOLIVAR LOZANO.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado FRANCISCO JAVIER BOLIVAR LOZANO quien canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

SEPTIMO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12db9369717b606aaf9ad59cb3f22f52562d4214ed0bc1b310fa1e0ca8209
6a4**

Documento generado en 15/12/2020 01:02:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**